

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila  
Neiva, nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00390-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
DEMANDADO:	NATALIA PARRA AYA

Observada la constancia secretarial de fecha 28 de octubre de 2021 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrimó escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 19 de octubre de 2021.

-Por cuanto, al subsanar si bien es cierto allegó las certificaciones de entrega de lo remitido a la demandada, no integró la demanda en un solo escrito, ni remitió dicha demanda integrada al Juzgado, ni existe evidencia que haya remitido la demanda integrada a la demandada conforme se dispuso en el inciso segundo del numeral PRIMERO de lo dispuesto en auto que inadmitió la demanda, en que se dispuso: *“Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos y **acreditar que fueron entregados y/o recibidos por la demandada**”*.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, **se rechaza la presente demanda.**

**Segundo.-** De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*